



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-002-2015-00215-01
DEMANDANTE: LISETH YOVANA YALI NORIEGA Y OTROS
DEMANDADA: PORVENIR S.A.

Valledupar, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 31 de mayo de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta agencia judicial que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente caso se tiene que, esta Colegiatura en sentencia de segunda instancia resolvió revocar el ordinal primero de la decisión proferida por el *a quo*, para en su lugar absolver a Porvenir S.A. del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes deprecado por Liseth Yovana Yali Noriega. Asimismo, revocó los ordinales tercero y cuarto,

para en su lugar ordenar a la parte demandada a cancelar a Yuliza Peña Yali y Yiseth Yohana Peña Yali, las mesadas adeudadas desde el 2 de julio de 2013, debidamente indexadas. Por su parte, confirmó en lo demás la providencia apelada.

De conformidad con lo anterior, se procede a realizar el cálculo correspondiente:

LIQUIDACIÓN PENSIÓN SOBREVIVIENTE YULIZA PEÑA YALI-HIJA DEL CAUSANTE							
AÑO	MESADA PENSIONAL CAUSANTE	10%	No. DE MESADAS	TOTAL MESADAS	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO
2013	\$ 589.500	\$ 58.950	6	\$ 353.700	78,05	111,41	\$ 504.878
2014	\$ 616.000	\$ 61.600	13	\$ 800.800	79,56	111,41	\$ 1.121.382
2015	\$ 644.350	\$ 64.435	13	\$ 837.655	82,47	111,41	\$ 1.131.601
TOTAL							\$ 2.757.861

LIQUIDACIÓN PENSIÓN SOBREVIVIENTE YISETH YOHANNA YALI-HIJA DEL CAUSANTE							
AÑO	MESADA PENSIONAL CAUSANTE	MESADA RECONOCIDA	No. DE MESADAS	TOTAL MESADAS	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR INDEXADO
2013	\$ 589.500	\$ 58.950	6	\$ 353.700	78,05	111,41	\$ 504.878
2014	\$ 616.000	\$ 61.600	13	\$ 800.800	79,56	111,41	\$ 1.121.382
2015	\$ 644.350	\$ 64.435	13	\$ 837.655	82,47	111,41	\$ 1.131.601
2016	\$ 689.455	\$ 86.182	13	\$ 1.120.364	88,05	111,41	\$ 1.417.601
2017	\$ 737.717	\$ 92.215	13	\$ 1.198.790	93,11	111,41	\$ 1.434.402
2018	\$ 781.242	\$ 97.655	13	\$ 1.269.518	96,92	111,41	\$ 1.459.317
2019	\$ 828.116	\$ 103.515	13	\$ 1.345.689	100	111,41	\$ 1.499.232
2020	\$ 877.803	\$ 109.725	13	\$ 1.426.430	103,8	111,41	\$ 1.531.007
2021	\$ 908.526	\$ 113.566	13	\$ 1.476.355	105,48	111,41	\$ 1.559.354
2022	\$ 1.000.000	\$ 125.000	5	\$ 625.000	111,41	111,41	\$ 625.000
TOTAL							\$ 12.283.775

En virtud de lo anterior, al calcularse la condena impuesta a la parte demandada, se avista que no supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador, para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, no se concederá el recurso extraordinario de casación.

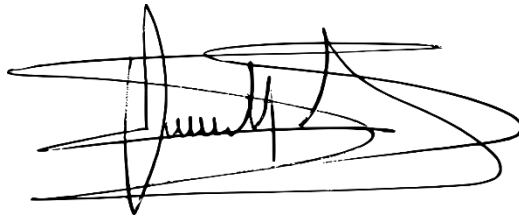
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A. contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO. En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado